

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-114-2024

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD COMERCIAL PERALTA Y GOMEZ TELECOMUNICACIONES, S.R.L., PARA LA REVENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES DE ACCESO A INTERNET, EN LOS SUB BARRIOS: NUEVO, LOS CERROS DEL YUCA, VILLA POMPA, VILLA ESPERANZA, VILLA ESPERANZA II, VILLA GERMÁN Y ALTOS DE CHAVÓN, DEL BARRIO SABANA PERDIDA, MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE; EL PARAJE MAL NOMBRE, DE LA SECCIÓN MAL NOMBRE, EL PARAJE LA VIRGEN, DE LA SECCIÓN LA VIRGEN, EL PARAJE LA PIÑA Y LOS CASTILLOS, DE LA SECCIÓN LA CEIBA, DEL DISTRITO MUNICIPAL VICTORIA; Y EL BARRIO CANCINO ADENTRO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	PÁG.
<hr/>	
I. Antecedentes de hecho	2
II. Consideraciones de derecho	2
A. Objeto del presente proceso	3
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud	3
C. Valoración de la solicitud presentada	3
i. Sobre la reventa de servicios de telecomunicaciones	3
ii. Sobre la Renovación de Inscripción en Registro Especial	3
iii. Sobre los requisitos para la Renovación de Inscripción en Registro Especial	4
iv. Consideraciones legales y reglamentarias	5
III. Parte dispositiva	7

I. Antecedentes

1. En fecha 20 de septiembre de 2023, mediante la Resolución número DE-110-2023¹, emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, se inscribió a la razón social **PERALTA Y GOMEZ TELECOMUNICACIONES, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, a los fines de que pueda revender el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet provisto por la concesionaria **ÉXITO VISIÓN CABLE, S.A.S.**, en los sub barrios: Nuevo, Los Cerros del Yuca, Villa Pompa, Villa Esperanza, Villa Esperanza II, Villa Germán y Altos de Chavón, del barrio Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte; el paraje Mal Nombre, de la sección Mal Nombre; el paraje La Virgen, de la sección La Virgen; el paraje La Piña y Los Castillos, de la sección La Ceiba, distrito municipal Victoria; y el barrio Cancino Adentro, ubicados en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, por un período de dieciocho (18) meses.
2. En fecha 28 de septiembre de 2023, la sociedad **PERALTA Y GOMEZ TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, notificó al **INDOTEL** que el contrato de reventa de servicio de acceso a internet suscrito con la concesionaria **ÉXITO VISIÓN CABLE, S.A.S.**, se encontraba en proceso de rescisión, por lo que, realizaron un cambio de proveedor, contratando los servicios de la concesionaria **TELECABLE DOMINICANO S.A.**, (anteriormente **TELECABLE DOMINICANO C X A**)².
3. En fecha 03 de octubre de 2023, mediante la carta número DE-0002696-23, emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, se asentó el cambio de proveedor de servicios y se actualizó la ficha técnica de la sociedad **PERALTA Y GOMEZ TELECOMUNICACIONES, S.R.L.**³.
4. En fecha 22 de octubre de 2024, la sociedad **PERALTA Y GOMEZ TELECOMUNICACIONES, S.R.L.**, depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de renovación de inscripción en Registro Especial para la reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet en los sub-barrios: Nuevo, Los Cerros Del Yuca, Villa Pompa, Villa Esperanza, Villa Esperanza II, Villa Germán, Altos De Chavón, del barrio Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte; el paraje Mal Nombre, de la sección Mal Nombre; el paraje La Virgen, de la sección La Virgen; el paraje La Piña y Los Castillos, de la sección La Ceiba, distrito municipal Victoria; y el barrio Cancino Adentro, ubicados en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo⁴.
5. En fecha 22 de noviembre de 2024, mediante la correspondencia núm. 286951⁵, la sociedad **PERALTA Y GOMEZ TELECOMUNICACIONES, S.R.L.**, depositó un nuevo contrato de reventa suscrito con la concesionaria **TELECABLE DOMINICANO S.A.**⁶, el cual contempla una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de renovación de la inscripción en el Registro Especial.
6. En fecha 26 de noviembre de 2024, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, concluyó señalando que la solicitud presentada por la sociedad **PERALTA Y GOMEZ**

¹ Vid. Carta núm. DE-0002606-23 recibida en fecha 21 de septiembre de 2023, que notifica la Resolución núm. DE-110-2023.

² Vid. Correspondencia núm. 264988, recibida en fecha 28 de septiembre de 2023.

³ Vid. Carta núm. DE-0002696-23, recibida en fecha 11 de octubre de 2023.

⁴ Vid. Correspondencia núm. 285001, recibida en fecha 22 de octubre de 2024.

⁵ Vid. Correspondencia núm. 286951 recibida en fecha 22 de noviembre de 2024.

⁶ Vid. Contrato de reventa de fecha 15 de noviembre de 2024.

TELECOMUNICACIONES, S.R.L., se encontraba completa en cuanto a los requerimientos y formalidades legales⁷.

7. Finalmente, en fecha 05 de diciembre de 2024, la Dirección de Autorizaciones emitió el memorando marcado con el número DA-M-000361-24 a los fines de remitir a esta Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo relativo a la solicitud de renovación de inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **PERALTA Y GOMEZ TELECOMUNICACIONES, S.R.L.**

II. Consideraciones de derecho

8. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión;

A. Objeto del presente proceso

9. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Especial interpuesta por la sociedad **PERALTA Y GOMEZ TELECOMUNICACIONES, S.R.L.**, para revender el servicio público telecomunicaciones de acceso a internet en los en los sub-barrios: Nuevo, Los Cerros Del Yuca, Villa Pompa, Villa Esperanza, Villa Esperanza II, Villa Germán, Altos De Chavón, del barrio Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte; el paraje Mal Nombre, de la sección Mal Nombre; el paraje La Virgen, de la sección La Virgen; el paraje La Piña y Los Castillos, de la sección La Ceiba, distrito municipal Victoria; y el barrio Cancino Adentro, ubicados en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

10. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo en el artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones⁸, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre la misma.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre la reventa de servicios de telecomunicaciones

11. El artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98⁹, dispone que quienes contraten servicios públicos de telecomunicaciones a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador.
12. A propósito de esto, el **INDOTEL** en virtud de su potestad reglamentaria estableció mediante el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones¹⁰ que la reventa de servicios de telecomunicaciones es la comercialización al público de cualquier servicio de

⁷ Vid. Informe legal núm. DA-I-000602-24, Revisado I.

⁸ Aprobado el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

⁹ En lo adelante Ley.

¹⁰ En lo adelante Reglamento de Reventa.

telecomunicaciones que sea ofrecido en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones siendo ofertados y la inscripción en el Registro Especial (IRE) o la autorización correspondiente por parte del **INDOTEL**. No tendrán la consideración de reventa de servicios la oferta al público de servicios por parte de agentes distintos del concesionario, que lo comercialicen en nombre o representación de este último, actuando como franquiciados o agentes comerciales del mismo, o cualquier otra figura análoga a las anteriores¹¹.

13. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios Públicos de Telecomunicaciones, establece que los interesados en revender servicios públicos de telecomunicaciones deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial; de igual forma, el Reglamento de Reventa dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial¹².

ii. Sobre la Renovación de Inscripción en Registro Especial

14. El artículo 15.2 del Reglamento de Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones establece que la renovación de la inscripción en Registro Especial podrá ser efectuada conforme la vigencia del contrato presentado en la solicitud de renovación, pudiendo diferir de la vigencia de la IRE previamente aprobada, dejando sin efecto para estos casos lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

iii. Sobre los requisitos para la Renovación de Inscripción en Registro Especial

15. Que, en cuanto a la renovación de inscripción en Registro Especial, la solicitud deberá ser presentada al **INDOTEL** de conformidad con los artículos 5 y 31 de este Reglamento, en un plazo no mayor de doce (12) meses ni menor a dos (2) meses, antes de que finalice el período de vigencia de la misma.

- *Requisitos de forma*

16. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios Públicos de Telecomunicaciones y conforme se hace constar en los antecedentes de la presente Resolución, que esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la sociedad **PERALTA Y GOMEZ TELECOMUNICACIONES, S.R.L.**, ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;

b) Información Legal:

¹¹ Ver artículo 1 del Reglamento de Reventa.

¹² Ver el artículo 5.1 del Reglamento de Reventa.

- En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- Copia certificada de la Asamblea General que eligió los miembros de la Junta Directiva actual u órgano directivo equivalente de la sociedad de comercio o asociación sin fines de lucro, sin perjuicio de cualquier otro documento o información que pueda requerir el **INDOTEL**;
- En el caso de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, el solicitante deberá constancia de renovación o vigencia de contrato de reventa en los casos que aplique.

- *Requisitos de fondo*

17. Destacamos que **PERALTA Y GOMEZ TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que a través de sus representantes al efecto autorizados ha solicitado al órgano regulador su renovación de inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet, y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general y legal, el área correspondiente ha emitido el informe que avala el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.
18. Como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios Públicos de Telecomunicaciones ha dispuesto que en el caso de que la solicitud de renovación de inscripción sea para reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, el interesado deberá presentar, conjuntamente con los demás requisitos aplicables, constancia de renovación o vigencia de contrato de reventa en los casos que aplique¹³.
19. Que, dentro de la documentación depositada, figura un contrato de reventa de servicios suscrito entre la concesionaria **TELECABLE DOMINICANO, S.A.**, y la sociedad **PERALTA Y GOMEZ TELECOMUNICACIONES, S.R.L.**, en fecha 15 de noviembre de 2024, mediante el cual se autoriza a la sociedad **PERALTA Y GOMEZ TELECOMUNICACIONES, S.R.L.**, a revender los servicios de internet prestados por la concesionaria, por un período de dos años (2) años contados a partir de la fecha de inscripción o renovación en el Registro Especial del **INDOTEL**.

iv. Consideraciones legales y reglamentarias

20. Cabe señalar que el artículo 4.2 del Reglamento de Reventa establece que: “la comercialización de los servicios de telecomunicaciones por el revendedor, en nombre propio, implica que éste asumirá la plena responsabilidad frente a sus clientes, de todos los aspectos relativos a la prestación de dicho servicio. En particular, el revendedor deberá dar respuesta a sus clientes de modo directo en los aspectos relativos a garantizar la continuidad en la disponibilidad de los servicios que comercialicen y la calidad de estos”.
21. En virtud de lo que dispone la precitada norma, es evidente que el revendedor, asumirá todas las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones revendidos a terceros; que, en ese sentido, les resultan aplicables aquellas obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

¹³ Ver artículo 31, párrafo I del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

22. Hay que resaltar que el numeral 1, del artículo 8 del Reglamento de Reventa, dispone que de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento sobre Recaudación de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, los revendedores estarán obligados a percibir la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), y pagarlos al **INDOTEL**, de acuerdo con el monto total facturado a sus clientes por la reventa de servicios.
23. Respecto a la duración de la inscripción en Registro Especial, conviene señalar que conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones se establece que *la Inscripción podrá ser expedida hasta un período de diez (10) años*¹⁴.
24. Conforme el artículo 15.2 del Reglamento de Reventa, la renovación de la inscripción en Registro Especial para reventa de servicios será efectuada conforme la vigencia del contrato presentado en la solicitud de renovación, pudiendo diferir de la vigencia de la IRE previamente aprobada¹⁵.
25. En virtud de lo anterior y tomando en consideración lo establecido en el contrato de reventa suscrito con la concesionaria **TELECABLE DOMINICANO S.A.**, en fecha 15 de noviembre de 2024, el período de vigencia de la presente Inscripción será de dos (2) años contados a partir del vencimiento de la autorización vigente.
26. Por otra parte, el Gobierno Central, en fecha 7 de octubre de 2020, mediante Decreto núm. 539-20, declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y el uso productivo de las Tecnologías de la información y comunicación (TIC). Además, instruye al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** formular un Plan Nacional de Banda Ancha contentivo de acciones, políticas públicas y proyectos que garanticen el disfrute del derecho de acceso universal a Internet de banda ancha.
27. Cabe destacar, que como parte de las consideraciones incluidas en el Decreto previamente citado el Gobierno Central reconoce que la brecha digital es uno de los mayores desafíos que enfrenta la República Dominicana, que pone en evidencia la existente e inaceptable desigualdad de oportunidades entre los usuarios y usuarias conectados y no conectados; siendo los principales obstáculos que se deben enfrentar para cerrar y eliminar la brecha digital, la existencia de zonas del país desprovistas de la infraestructura necesaria para facilitar la cobertura en condiciones de calidad y a mejores precios; así como el desarrollo de las habilidades y los conocimientos necesarios para el aprovechamiento de las tecnologías digitales para toda la sociedad.
28. El **INDOTEL**, en cumplimiento de los objetivos de interés público y social consagrados en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, actuando en virtud del principio de coordinación y colaboración que rige el accionar de la Administración Pública, contenido y desarrollado por la Ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12, y dando cumplimiento a las obligaciones que emanan de los Decretos núms. 258-16 y 539-20, tiene el interés junto al Gobierno Central de promover y facilitar el acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) a la población dominicana, como medio para alcanzar las finalidades *supra* indicadas.

¹⁴ El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción.

¹⁵ Ver artículo 15.2 Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (aprobado mediante Resolución núm. 116-2024, de fecha 3 de octubre de 2024.

29. En ese orden de ideas, es importante destacar que obra en favor del interés general y se orienta dentro del marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, que el **INDOTEL** promueva, dentro del ejercicio de sus facultades legales, la reducción de la brecha digital y el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, facilitando que la contratación de servicios de internet por parte de los ciudadanos sea accesible.
30. A los fines de lograr esta aspiración, la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, recoge dentro de sus objetivos de interés público y social, el contenido en el literal e) del artículo 3, de dicho texto normativo, que dispone la necesidad de que la ley sirva de instrumento para promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
31. En consecuencia, resulta coherente con dicha disposición normativa que el **INDOTEL** fomente y promueva iniciativas que se traduzcan en una ampliación de la gama de ofertas de servicios, máxime cuando se trata de emprendimientos comerciales que por su naturaleza no conllevan inversiones iniciales significativas, lo que a su vez permite iniciar dicha actividad en un tiempo menor que otro tipo de modelo de negocios.
32. En razón de todo lo expuesto y habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva es de criterio que procede la renovación de la inscripción en Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y modificaciones, de fecha 25 de noviembre de 2008;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 116-2024, de fecha 3 de octubre de 2024, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución núm. DE-110-2023, de fecha 20 de septiembre de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, que inscribe a la razón social **PERALTA Y GOMEZ TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a la reventa de servicios públicos, a fin de que pueda revender el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet provisto por **ÉXITO VISIÓN CABLE, S.A.S.**, en los sub-barrios: Nuevo, Los Cerros del Yuca, Villa Pompa, Villa Esperanza, Villa Esperanza II, Villa Germán y Altos de Chavón, del barrio Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte; el paraje Mal Nombre, de la sección Mal Nombre; el paraje La Virgen, de la sección La Virgen; paraje La Piña y Los Castillos, de la sección La Ceiba, distrito municipal Victoria; y el barrio Cancino Adentro, municipio de Santo Domingo Este, ubicados en la provincia Santo Domingo

VISTO: El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de Renovación de Inscripción en el Registro Especial para proveedores de Servicios de Reventa, interpuesta por **PERALTA Y GOMEZ TELECOMUNICACIONES, S.R.L.**, en fecha 22 de octubre de 2024, mediante correspondencia marcada con el número 285001 y sus anexos;

VISTO: El informe legal núm. DA-I-000602-24, emitido por el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** en fecha 26 de noviembre de 2024;

VISTO: El memorando núm. DA-M-000361-24, realizado por la dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** en fecha 05 de diciembre de 2024.

III. Parte dispositiva

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RENOVAR la inscripción de la razón social **PERALTA Y GOMEZ TELECOMUNICACIONES, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones otorgada mediante la Resolución núm. DE-110-2023¹⁶, a fin de que pueda revender el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet provisto por la concesionaria **TELECABLE DOMINICANO, S.A.**, en los sub- barrios: Nuevo, Los Cerros Del Yuca, Villa Pompa, Villa Esperanza, Villa Esperanza II, Villa Germán, Altos De Chavón, del barrio Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte; el paraje Mal Nombre, de la sección Mal Nombre; el paraje La Virgen, de la sección La Virgen; el paraje La Piña y Los Castillos, de la sección La Ceiba, distrito municipal Victoria; y el barrio Cancino Adentro, ubicados en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito en fecha 15 de noviembre de 2024.

¹⁶ Otorgada mediante la Resolución núm. DE-110-2023, de fecha 20 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente renovación de inscripción será de dos (2) años, contados a partir del vencimiento de la autorización vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

TERCERO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la sociedad **PERALTA Y GOMEZ TELECOMUNICACIONES, S.R.L.**, deberá asumir las responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios a sus clientes, así como cualquier otra obligación o responsabilidad consagrada en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta resolución a **PERALTA Y GOMEZ TELECOMUNICACIONES, S.R.L.**, y **TELECABLE DOMINICANO, S.A.**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

QUINTO: DISPONER que, a fin de asegurar la eficacia del presente acto administrativo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los interesados o empresas vinculadas al objeto de la presente resolución cuentan con la facultad de presentar cualquier recurso ante el contenido de la presente decisión, ya sea mediante la interposición de un recurso de reconsideración incoado ante esta Dirección Ejecutiva o mediante un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo. Para el ejercicio de las acciones indicadas, dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación o notificación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado:

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva